



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 01236**

Subsanada en debida forma la presente demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACIÓN EDUCATIVA DE INGLATERRA -FONCOLI** contra **FÉNIX RODRÍGUEZ CRUZ** y **BLANCA CECILIA VEGA TAPIAS**, por las siguientes cantidades:

Pagaré N° 34487

1. Por la suma de **\$712.702** correspondiente a “(5) cuotas vencidas y no pagadas” de los periodos comprendidos entre el 30 de junio y el 31 de octubre de 2021, discriminados así:

No. de Cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
1	\$25.410	30/06/2021
2	\$168.005	31/07/2021
3	\$170.525	30/08/2021
4	\$173.083	30/09/2021
5	\$175.679	30/10/2021
Total	\$712.702	

2. Por la suma de **\$191.268**, por concepto de “*intereses de plazo*” *correspondientes* a los periodos comprendidos entre el 31 de julio y el 31 de octubre de 2021, discriminados así:

No. de Cuota	Capital	Fecha de Vencimiento
1	\$51.635	31/07/2021
2	\$49.115	30/08/2021
3	\$46.557	30/09/2021
4	\$43.961	31/10/2021
Total	\$191.268	

3. Por la suma que resulte liquidada por concepto de **intereses de mora** sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que supere la tasa de usura.

4. Por la suma de **\$2.755.030** por concepto de saldo insoluto del capital acelerado, contenido en el título ejecutivo base de la presente acción.

5. Por la suma que resulte liquidada por concepto de **intereses de mora** sobre la suma referida en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia sin que supere la tasa de usura.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería adjetiva al abogado OMAR GABRIEL SANTOFIMIO CARRILLO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 770fe521035f5a7295366740353efb490807506947d8ba31f9649b74501f3329

Documento generado en 07/07/2022 12:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**